

Honorable
Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Magistrada
E.S.D.

Solicitud	ALEGATOS DE CONCLUSION
Demandante	IDELBA MARIA ACOSTA ROJAS
Demandado	Colpensiones
Proceso	Ordinario laboral
Radicación	76001310501820170062501

CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial Principal de la Señora **IDELBA MARIA ACOSTA ROJAS** en el proceso referenciado, acudo mediante este memorial ante Su Señoría a fin de presentar Alegatos de Conclusión a la Sentencia No. 327 del 20 de Septiembre de 2019 emitida por la Señora Juez Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

De conformidad a las pretensiones de la Demanda y a lo concedido en la Sentencia descrita anteriormente; así como lo solicitado dentro de los Alegatos de Apelación el día de la Sentencia me permito exponer lo siguiente:

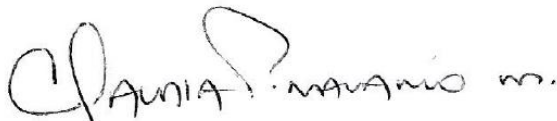
- La apoderada de la Señora Leonor Otalvaro Rojas –Litis Consorte Necesaria- manifiesta dentro de su argumentación de La Apelación que se encuentra acreditado el Derecho a La Pensión de Sobrevivencia a Su Poderdante por cuanto estuvo casada por espacio de cinco (5) años con el Señor Isbet Cortés Gonzales (f) hecho este que no es claro con el certificado de Matrimonio expuesto como prueba documental dentro del Proceso en curso, toda vez que no coincide con las declaraciones de los testigos, por el contrario queda expuesto que la convivencia fue menor a cinco (5) años realmente.
- De otro lado considera la Señora Juez que las manifestaciones obtenidas conforme a las declaraciones de los testigos María Isabel Cardona, Jesús Alberto Ramírez y Luisa Fernanda Guatame; así como el interrogatorio del parte de la Señora Leonor Otalvaro Rojas no son claras y contundentes para la falladora por cuanto dejan dudas al ser hechos narrados por referencia, más no porque les constasen directamente es decir que no dejan convencimiento real.

Me permito ratificarme en La Apelación interpuesta por esta representación por motivo de que la señora LEONOR OTALVALO ROJAS no convivio los 5 años anteriores al deceso del Señor ISBET CORTES GONZALEZ (f) tal como la manifiesta Su abogada. Ni mantuvo una relación larga, clara y abierta a la comunidad sino por el contrario fue una relación corta en el tiempo y oculta solo acreditada con la constancia de un matrimonio civil y la asistencia a la hora del fallecimiento.

De otro lado su Señoría fueron congruentes, contundentes, claras y expresas las declaraciones de los Testigos aportados por parte de la Señora IDELBA MARIA ACOSTA ROJAS en su calidad de Compañera permanente del Señor Isbet Cortés Gonzales (f) quienes manifestaron conocer a la pareja en el tiempo, que fueron siempre Una pareja a la luz pública y que vieron como criaban a sus dos hijos Hoy mayores de edad así como asistieron a sus nietas discapacitadas siempre como la pareja que fueron.

Por estas razones le solicitó Honorable Magistrada se sirva confirmar la Sentencia aquí apelada toda vez que es claro y real no solo por los testimonios sino por las pruebas documentales que Mi Poderdante la Señora IDELBA MARIA ACOSTA ROJAS convivio por espacio de 47años con el Señor causante Isbet Cortes (f) y que dentro de esta convivencia se dio en simultaneidad la relación con la Litis Consorte necesaira.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS.

C.C. No. 60 348792. De Cúcuta.

T.P. No. 100.854 del C. S. Jra.

cpnmacias@hotmail.com

SOLUCIONES
INTEGRALES